

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL III

COLEGIO DE ABOGADOS DE
PUERTO RICO, POR SÍ,
REPRESENTADO POR SU
PRESIDENTE ARTURO LUIS
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y EN
REPRESENTACIÓN DE SUS
MIEMBROS

RECURRIDO

v.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. LUIS
FORTUÑO BURSET, OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN DE LOS
TRIBUNALES Y HON. SONIA
IVETTE VÉLEZ COLÓN

PETICIONARIOS

JOHN E. MUDD

INTERVENTOR —
PETICIONARIO

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de San
Juan

Civil Núm.:

KPE2009-5316
(907)

Sobre:

Entredicho
Provisional,
Injunction Preliminar
y Permanente y
Sentencia
Declaratoria en
torno a la
Inconstitucionalidad
de la Ley Núm. 121
de 13 de octubre de
2009 y la Ley Núm.
135 de 6 de
noviembre de 2009

KLCE201000212
KLCE201000247

Panel integrado por su presidenta, la Juez Bajandas Vélez, el Juez Cortés Trigo y el Juez Feliberti Cintrón.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de junio de 2010.

El 2 de junio de 2010 la parte recurrida en los casos consolidados de epígrafe, Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR o el recurrido), presentó una "Moción de Reconsideración" ante nuestra consideración.

Primeramente, destacamos que no le asiste la razón al CAPR en su planteamiento de que la referida moción de reconsideración debe ser

atendida por otro panel debido a que la Sentencia aquí emitida se caracterizó como *Per Curiam*.

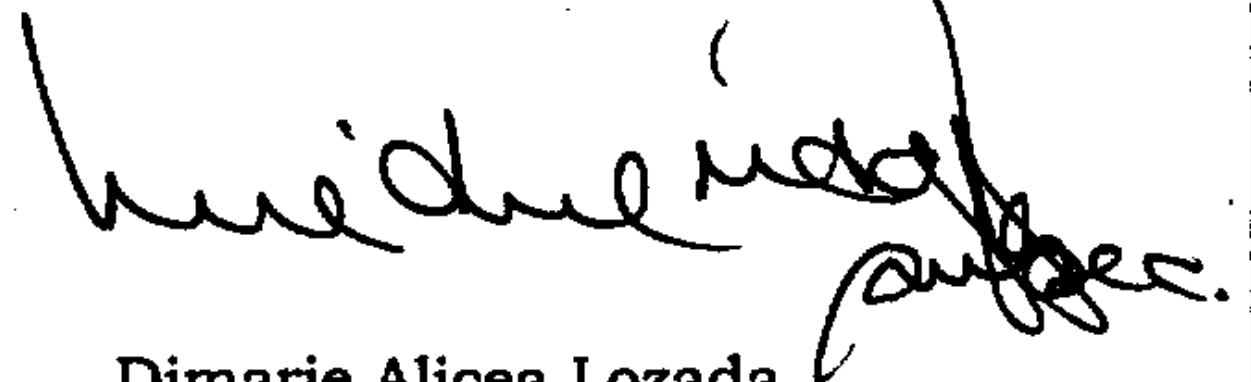
La Sentencia emitida por este Panel el 18 de mayo de 2010 fue redactada por uno de sus miembros y recibió los comentarios de los otros dos. Por la naturaleza de la controversia atendida y resuelta el Panel decidió titularla *Per Curiam*. Véase Ruth Bader Ginsburg, Remarks on Writing Separately, 65 Wash. L. Rev. 133, 139-140 (1990) ("A published opinion without authorship attribution may be particularly forceful in certain contexts. Consider, for example, the extra weight carried by the Supreme Court's 1958 per curiam opinion in *Cooper v. Aaron* [358 U.S. 1 (1958)]; in that case all nine Justices signed onto a statement for the court reaffirming—in face of official resistance in Little Rock, Arkansas—that desegregation in public schools is indeed the law of the land.") (notas al calce omitidas).

La reconsideración que nos ocupa fue asignada a un miembro del Panel distinto a aquel que produjo la Sentencia. Por lo tanto, no tiene razón el recurrido al argüir que otro panel debe resolver la moción de reconsideración.

En cuanto a los méritos de la moción de reconsideración, cabe señalar que los miembros de este Panel, tanto individualmente como de forma colegiada, hemos analizado detenidamente los señalamientos contenidos en la misma, concluyendo que éstos carecen de sustancia alguna. Por consiguiente, determinamos que los fundamentos expuestos en la moción de reconsideración no nos mueven a variar nuestra Sentencia de 18 de mayo de 2010, razón por la cual la declaramos No Ha Lugar.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.



Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

3

R.F.

PR